



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

ORDENANZA N° 011-2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CACERES – JUANJUI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 011-2011 del día, 27 de Abril del 2011, el "Proyecto de Ordenanza que apruebe el régimen de extracción de materiales de construcción en los álveos, cauces de los ríos, canteras, de la jurisdicción del distrito Juanjui";

CONSIDRANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultades de gobierno expresamente reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconociendo a los entes locales como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la indicada Constitución Política, Correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades 27972, precisa que son rentas municipales, entres otros, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como en las canteras localizadas dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades la calidad de renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras; es decir, corresponde a las municipalidades conceder no solo el permiso, sino, establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Que, la indicada disposición legal que restituyó a los gobiernos locales tales recursos, ha sido complementada y precisada mediante ley N° 28221, mediante la cual se regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos, reconociéndose la competencia municipal sobre dicha actividad;

Que siendo necesario la complementar o actualizar la Ordenanza N° 029-MPMC-J-2003, de fecha 28 de Agosto del 2009, sobre Derechos de Extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauces de los ríos, canteras localizadas en la jurisdicción del distrito de Juanjui.

Por las consideraciones expuestas, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, y facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9°; numerales 3) y 5) de los artículos 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría absoluta aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES,
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS, CANTERAS, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JUANJUI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen de autorización y cobro de derechos por conceptos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Juanjui.

Artículo 2°.- Queda establecido que a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como en las canteras localizadas dentro del ámbito de la Jurisdicción de Juanjui, sin excepción, constituyéndose rentas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de acuerdo con la ubicación de tales recursos de su correspondiente área territorial.

Artículo 3°.- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo 4°.- Queda establecido que el 30% de los fondos expuestos en el artículo precedente, deberán ser destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de extracción indicadas, así como a trabajos de mantenimiento del cauce otorgado en concesiones.

Artículo 5°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- MATERIALES OBJETO DE REGULACIÓN:** Minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arena, gravas, Guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.
- AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:** Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, dentro de su respectiva jurisdicción.
- LEY N° 28221.-** Que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos de la municipalidades.

Artículo 6°.- La presente ordenanza es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley expresa.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS.

Artículo 7°.- La Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres, es la única autoridad facultada para otorgar las autorizaciones para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Se entiende que el ámbito físico de competencia de la municipalidad para estos efectos, está constituido por todo el distrito Capital de Mariscal Cáceres.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES,
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA Nº 011-2011

Artículo 8º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un ingeniero y/o arquitecto debidamente colegiado y habilitado. Siendo los requisitos los siguientes:

- a) Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción.
- b) Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Planos de zonificación y ubicación a escala 1/5000, de la zona a extraer con los puntos inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en coordenadas UTM.
- d) Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación acopio si las hubiere.
- e) Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizadas.
- f) Plazo de extracción solicitada.
- g) Recibo por inspección técnica establecida en el TUPA.
- h) Declaración Jurada de compromiso para la preservación del cauce del río Huallaga y/o Huayabamba, así como de construcción de defensas ribereñas del área de extracción solicitada.

Artículo 9º.- El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 10º.- La solicitud con la información señalada en el artículo precedente, será presentada en el Formato Único de Trámite establecido, dirigido al Alcalde, adjuntando el expediente de solicitud.

Artículo 11º.- Corresponde tramitar y resolver, en primera instancia, la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia Municipal, previo informe e inspección ocular realizada por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano-Rural; luego de recepcionado los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la concesión, se expedirá la Resolución de Alcaldía; autoritativa o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 12º.- Tratándose de las Resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo 13º.- La zona de extracción autorizada, deberá ser precisa siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias del distrito de riego. De ser el caso, se establecerá limitaciones que se considere necesarias a fin de evitar contaminación de las aguas del Río Huallaga y/o Huayabamba, la afectación de su cauce o sus zonas aledañas, de la propiedad o de la seguridad de la población. Concluida la extracción, el titular está en la obligación de reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011

Artículo 14°.- La atención de las solicitudes de autorización respecto a una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la autonomía de negación de los siguientes. Tratándose de superposición parcial de áreas de extracción, se otorgará al segundo solicitante el área libre de superposición. (Se entiende que no existe propietario sobre la zona de extracción).

Artículo 15.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de las, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el distrito, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

Artículo 16°.- Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 5° de la presente ley, la Municipalidad podrá declarar zonas restringidas para la actividades de extracción de materiales, objeto de naturaleza de la causa invocada, mediante Ordenanza sustentada en el Informe técnico pertinente. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, la municipalidad podrá reservarse para sí, zonas de extracción específicas, las que se efectuarán mediante resolución.

CAPÍTULO III DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 17°.- Dispuesta mediante resolución, la autorización de extracción de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos, el concesionario deberá cancelar los derechos a que aluden los artículos precedentes.

Dichos pagos se abonarán en la oficina de rentas, acreditando dicho pago ante la misma autoridad para la entrega del respectivo certificado de autorización. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión del correspondiente Certificado de Autorización.

Artículo 18°.- Las autorizaciones de extracción de los materiales objeto de regulación mediante la presente ordenanza, son registradas en un Registro Especial constituido para tal efecto, a cargo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, quién informará mensualmente a la Alcaldía con conocimiento a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración.

CAPÍTULO IV PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 19°.- Las extracciones de autorización mediante Resolución de Alcaldía que expide la Municipalidad de acuerdo a la presente ordenanza, sólo puede otorgarse por el plazo máximo de (12) doce meses, según la cantidad solicitada, Este puede ser prorrogado hasta por un máximo de (6) seis meses si durante el plazo inicialmente concedido, el autorizado no hubiera completado el volumen de extracción solicitado, para lo cual debe informar previamente de los sucesos que impiden la extracción, la autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau Nº 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.



**CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

Artículo 20°.- La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

FORMALES.

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.
- La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

SUSTANTIVAS.

- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa.
- La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

GRAVES.

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

Artículo 21°.- La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones

ADMINISTRATIVAS:

1. Amonestación.
2. Multa;
3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la Infracción.





CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011

Artículo 22°.-Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción: además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Las multas podrán ser:

N°	DETALLE	UIT	OTROS
01	Extracción sin contar con autorización en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida	50% UIT	Comiso.
02	Extracción excediendo el volumen valorizado.	10%UIT	Comiso.
03	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o adulteración de la misma	20% UIT	Comiso.
04	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía respectiva	10%UIT	Comiso.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las Sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- Decomisos de los Bienes utilizados para cometer la infracción;
- Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 24°.- La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los Daños Generados;
- Circunstancias de la Comisión de la Infracción;
- Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población;
- Impactos en Áreas Naturales Protegidas;
- Antecedentes del infractor
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 25°.- La Extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

- Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:
 - Infracción Leve: Multas de 20% UIT hasta 25% UIT y decomiso de material de extraído (hasta 50% m3 de volumen extraído).
 - Infracción Grave: Multas de 25% UIT hasta 35% UIT y decomiso de material de extraído. (De 50% m3 hasta 100% m3 de volumen extraído)
 - Infracción Muy Grave: Multas hasta 50% UIT y decomiso de material de extraído.
- Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011

c). Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la Guía de Transporte: 20 % UIT y decomiso.

d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada: 10 % 1 UIT y decomiso.

e) Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1 UIT y decomiso.

f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con 1 doble de la multa de la falta de mayor valor; en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y /o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 26°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, se expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

Artículo 27°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extingue en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción Excediendo el total de volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto.

Artículo 28°.- Sólo es permitida la salida de material de construcción acopiado en los álveos y cauce de los Ríos y su tránsito para la ciudad y anexos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera: La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito del distrito capital de la provincia de Mariscal Cáceres.

Segunda: Créase en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, procediéndose a asentar todo acto administrativo concerniente alP tema.

Tercera: La Policía Nacional del Perú brindará el apoyo que le solicite la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI



CONTINÚA ORDENANZA N° 011-2011



Cuarta: Adiciónese al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, los siguientes conceptos por derecho de extracción de materiales de construcción localizados en los álveos, cauce de los ríos o canteras del Distrito de Juanjui:

REQUISITOS	Importe
Documento	
Solicitud Formato	S/. 1.00
Recibo de pago por inspección ocular	S/. 92.40
Concepto	
Derecho por extracción por M3 0.0833 % de UIT	S/. 3.00
Guía de transporte	S/. 10.00



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, implemente las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.- Quedan encargadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Ambientales y Comunales, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano-Rural y la Oficina de Secretaría General por intermedio del Relacionista Público su publicación.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Rosario
Prof. Rosario Salavedra Sanabria
D.N. 00974279
ALCALDE